



DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. (DOF 01-06-2021)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021

PROCESO LEGISLATIVO	
01	10-12-2019 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Presentada por el Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez (S/P) Se turnó a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad. Gaceta Parlamentaria, 10 de diciembre de 2019.
02	03-12-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Aprobado en lo general y en lo particular, por 450 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 3 de diciembre de 2020. Discusión y votación, 3 de diciembre de 2020.
03	09-12-2020 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para la creación de institutos municipales, metropolitanos, estatales y de planeación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2020.
04	29-04-2021 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de institutos de planeación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 117 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 13 de abril de 2021. Discusión y votación 29 de abril de 2021.
05	01-06-2021 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021.

10-12-2019

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reformar diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Presentada por el Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez (S/P)

Se turnó a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad.

Gaceta Parlamentaria, 10 de diciembre de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5420-IV, martes 10 de diciembre de 2019

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES VÁZQUEZ

El Diputado, Carlos Alberto Morales Vázquez, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, párrafo 1º, fracción I, 77, párrafo 1º y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reformar diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.-El presente instrumento plantea la reforma a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a efecto de lograr la implementación eficiente, coordinada, integral y con visión de futuro, de Institutos de Planeación a nivel metropolitano, estatal, multimunicipal y municipal en el país como parte de una estrategia global para el mejor desarrollo y planeación del desarrollo en cada uno de ellos y por ende en el país.

SEGUNDO.- Los Institutos de Planeación son organismos públicos desconcentrados, integrado por profesionales, responsables de la planeación estratégica mediante la formulación, instrumentación, control y evaluación de proyectos que articulen las áreas del gobierno con la ciudadanía y contribuya al desarrollo sustentable de los municipios.

Dichos organismos promueven además la planeación integral desde el ámbito municipal, estatal y metropolitano, con el propósito de generar desarrollo territorial y urbano planificado, sustentable y sostenible, así como generar las condiciones de prosperidad y pleno goce del derecho a la ciudad, entendido éste como el derecho a cambiar y reinventar la ciudad conforme a las necesidades de cada municipio.

TERCERO.- En México, los Institutos Municipales de Planeación coordinan el proceso global de planeación y definición de proyectos urbanos en la circunscripción territorial en dónde se encuentran.

Dentro de sus principales funciones podemos encontrar la de

* Fungir como un organismo profesional y permanente para la planeación estratégica del Municipio.

* Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación, diseñando un conjunto de procedimientos técnicos y legales, que permitan esta participación en la formulación y seguimiento de los Planes, Programas y Procedimientos.

* Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones de los Municipios.

* Incorporar a la Administración Pública Municipal, modelos y esquemas de gestión planificados a corto, mediano y sobre todo largo plazo.

* Formular indicadores y estudios para ser utilizados como herramientas para la planeación.

* Formular indicadores y estudios para ser utilizados como herramientas para la planeación.

CUARTO.-El primer antecedente histórico sobre esta figura que podemos encontrar en México, surgió como resultado de un viaje realizado en 1993, por el presidente municipal de León, Guanajuato a la ciudad de Curitiba, Brasil para conocer la experiencia de esa ciudad en planeación urbana, en la cual se explicó que el éxito de la planificación urbana en Curitiba se basó en el establecimiento del primer órgano independiente al que se le llamó Instituto de Investigación y Planificación Urbana de Curitiba, que, desde 1965 a la fecha, se encarga de los procesos de planeación, supervisión y evaluación de las políticas territoriales.

A raíz de esta experiencia el ayuntamiento de León le dio un nuevo rumbo a la planeación urbana nacional, fue así como surgió la creación del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) de León, Guanajuato en 1994, basado en la idea brasileña, el cual tuvo como objetivo definir un modelo de ciudad que ayudara a dirigir el rumbo pero a diferencia de aquel, integró al IMPLAN un Consejo Directivo de participación ciudadana. A partir de allí comenzaron a surgir en el país otros institutos con fines y estructura similares como es el caso de Ciudad Juárez, Chihuahua, creado en 1995.

QUINTO.-Actualmente la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 8 fracción XII que la Federación tiene la facultad a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación.

SEXTO.-De la lectura del artículo anterior, se precisa que esta facultad tal y como se encuentra redactada en la Ley es una facultad discrecional, toda vez que la norma legal (Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano) prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad (SEDATU) puede aplicar o no, el precepto legal contemplado en la propia norma (creación de institutos).

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis:

FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION. En nuestro sistema legal, en principio, no existe la facultad discrecional absoluta, que permite a las autoridades actuar o tomar decisiones sin tener que dar ninguna explicación de sus actos, pues la jurisprudencia de la Suprema Corte ha establecido que el uso de las facultades discrecionales deberá ser razonado adecuadamente, y que ese uso puede ser revisado por los tribunales, en cuanto a que los razonamientos que lo apoyan deben invocar correctamente las circunstancias del caso, apreciar debidamente los hechos pertinentes y no violar las reglas de la lógica. Sin embargo, no se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley Federal del Trabajo, o cualquiera otra ley, señala ciertas penas para determinadas infracciones, y al señalar esas penas el legislador da un límite inferior y un límite superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio para hacerlo y tendrá que razonar adecuadamente ese arbitrio, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena, y dadas las circunstancias atenuantes o agravantes del hecho, que deberá apreciar adecuadamente, tendrá que moverse dentro de los límites mínimo y máximo de la pena aplicable. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis, para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad, aunque deba razonar adecuadamente su decisión. Si la norma que señala una infracción permitiese a la autoridad sancionarla o no, según su opinión, se estaría frente a facultades discrecionales. Pero si a la infracción debe seguir la sanción, la autoridad está ligada por la norma. Y el que deba adecuar la sanción a las peculiaridades del caso, es decir, a la existencia de atenuantes o de agravantes, o a la ausencia de ambas o al beneficio económico que por la infracción obtenga el patrón (artículo 674 de la Ley Federal del Trabajo), es uso de un arbitrio, pero no de una facultad discrecional. Por ejemplo, el Juez penal, al individualizar la pena, hace uso de su arbitrio, y el Ejecutivo, al conceder el indulto por gracia, hace uso de una facultad discrecional. En consecuencia, este tribunal estima que debe adoptarse este criterio, modificando el que en ocasiones anteriores sostuvo, en que no hizo distinción entre discreción y arbitrio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo DA-333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco. Amparo directo DA-529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Véase: Tesis número 120 de la Tercera Parte del Apéndice de Jurisprudencia 1917-1965, página 129, del Semanario Judicial de la Federación.

SÉPTIMO.-Este hecho ha traído como consecuencia que a nivel Federal, Estatal y Municipal la creación y operación de los Institutos de Planeación carezca de una programación, coordinación e implementación estratégica teniendo como resultado un desarrollo municipal sin orden ni planeación lo que termina por agravar la situación actual en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el país.

Muchas son las desventajas de que este tipo de institutos no existan, una de ellas son los asentamientos irregulares. La rápida urbanización que supera en gran medida la capacidad de los municipios para proporcionar suelo con servicios públicos de calidad y puedan dar cabida a la afluencia de los recién llegados, es a veces sustituida por las malas construcciones que los mismos habitantes realizan, dejando de lado el desarrollo urbano bien planificado.

OCTAVO.- Las evaluaciones realizada en asentamientos informales nos muestran que muchas veces estos asentamientos no cuentan con la infraestructura deseada que pueda hacer frente ante posibles desastres naturales, pero sobre todo a las inundaciones, cuando no se realiza una planificación correcta para dar paso a las corrientes de agua con el sistema de drenaje pluvial adecuado, existe la posibilidad de que esa zona sea mucho más propensa a sufrir los estragos de la naturaleza.

NOVENO.-La delincuencia por su parte también tiende a ser exponencial, los grupos delictivos encuentran muchas áreas de oportunidad en la falta de planeación urbana, por lo que es más fácil delinquir en asentamientos donde la población no planificó correctamente tus calles, alumbrado público y otros servicios, que a su vez fungen como componentes que pueden ayudar a mitigar la delincuencia.

Ahora bien hay que tener en cuenta que las previsiones de crecimiento urbano a nivel mundial tienen una ligera tendencia a duplicarse para al 2050, es por ello que se ha considerado como uno de los principales objetivos a atender en los siguientes años por parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO.-La urbanización es una de las tendencias más transformadoras en el siglo XXI. Las poblaciones, las actividades económicas, las interacciones sociales y culturales, así como las repercusiones ambientales y humanitarias, se concentran cada vez más en las ciudades, y ello plantea enormes problemas de sostenibilidad en materia de vivienda, infraestructura, servicios básicos, seguridad alimentaria, salud, educación, empleos decentes, seguridad y recursos naturales, entre otros.

Las acciones emprendidas por los gobiernos actualmente distan mucho de ser una respuesta a estos y otros desafíos existentes y nuevos por lo que es necesario aprovechar las oportunidades que presenta la urbanización como motor impulsor de un crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social y cultural y la protección del medio ambiente, así como de sus posibles contribuciones al logro de un desarrollo transformador y sostenible.

DÉCIMO PRIMERO.-El compromiso mundial en el tema del desarrollo urbano debe lograr un paso decisivo en materia de asentamientos y ordenamiento urbano. El trabajo coordinado tanto en lo local como en lo nacional es decisivo para contribuir en la implementación de nuevos métodos que coadyuven en la planeación.

DÉCIMO SEGUNDO.-Por ello como respuesta legislativa a este problema, es claro que nuestro marco jurídico debe ser reformado y mejorado, en esta lógica de ideas y en razón de lo anterior lo que se plantea es la reforma a diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con la finalidad de que los institutos de planeación formen parte activa de sistema de planeación del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano, la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa por la que se reforman los artículos 3, 7, 8, 10, 11, 16, 31, 32, 33, 36, 37 y 42 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con el objetivo realizar la

implementación de institutos de planeación a nivel metropolitano, estatal, multimunicipal y municipal, que es del tenor literal siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Primero Objeto de la Ley

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	
I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;	
II. Área Urbanizable: territorio para el Crecimiento urbano contiguo a los límites del Área Urbanizada del Centro de Población determinado en los planes o programas de Desarrollo Urbano, cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión;	
III. Área Urbanizada: territorio	



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de diciembre 2019.

Diputado

Carlos Alberto Morales Vázquez



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 3 de diciembre de 2020	Sesión 34 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

4



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Honorable Pleno de la Cámara de Diputados:

La Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad; de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, presentada por el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

- a) En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- b) En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

- c) Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- d) Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, en el que la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

II. ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de diciembre de 2019 el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de institutos de planeación metropolitana, estatal, multimunicipal y municipal.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, de la LXIV Legislatura.

2. En fecha 12 de diciembre del 2019, se recibió turno en ésta comisión mediante oficio **D.G.P.L.64-II-7-1459** y radicado en el expediente número **5150**, asignado por la Dip. Ma. Sara Rocha



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Median, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa presentada por el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez, pretende adicionar las fracciones XLI, XLII, XLIII y XLIV al artículo 3º; reformar el artículo 7, las fracciones VI, XII, XIV y XXII del artículo 8, las fracciones IV, VII, XI, XIV, XV y XIX del artículo 10, las fracciones VI y VII del artículo 11; adicionar la fracción XXVI al artículo 11; reformar la fracción VIII del artículo 16; adicionar la fracción XVI al artículo 16; reformar los artículos 31, 32, 33, la fracción III del artículo 36, el último párrafo del artículo 37, y el artículo 42, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2. Con la iniciativa presentada, lo que se busca es que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Urbano, contenga la implementación de institutos de planeación a nivel metropolitano, estatal, multimunicipal y municipal y con ello tener una coordinación eficaz, lo anterior como parte de una estrategia global para la mejor planeación y el desarrollo sostenible del país.

Que los institutos de planeación formen parte activa de sistema de planeación del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano, la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

3. El diputado proponente manifiesta en el cuerpo de la iniciativa que, actualmente la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 8, fracción XII la facultad que tiene la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación, y que a la fecha ha sido insuficiente el andamiaje normativo para la creación e implementación de institutos de planeación en el país.

Además, a consideración del diputado iniciante, en términos de la redacción del artículo antes señalado, la Ley precisa una facultad discrecional, toda vez que la norma legal (Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano), prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad (SEDATU), puede aplicar o no, el precepto legal contemplado en la propia norma (creación de institutos).

4. Otro de los principales argumentos destacados por el Diputado Morales Vázquez, es que las acciones emprendidas por los gobiernos actualmente distan mucho de ser una respuesta a estos y otros desafíos, por lo que es necesario aprovechar las oportunidades que presenta la urbanización como motor impulsor de un crecimiento económico sostenido e inclusivo, la protección del medio ambiente, el desarrollo social y cultural, así como de sus posibles contribuciones al logro de un desarrollo transformador y sostenible.



CÁMARA DE
DIPUTADOS



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

5. En síntesis, la iniciativa objeto de estudio y análisis, pretende establecer en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que los institutos de planeación formen parte activa del sistema de planeación del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano, de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y Planes, y de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

IV. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Ésta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, toda vez que con fecha 5 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto mediante el cual, el Congreso de la Unión aprobó modificaciones a la integración de Comisiones legislativas ordinarias dando lugar a la **creación de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad de esta LXIV Legislatura**; la cual surge de la fusión de las Comisiones ordinarias de Desarrollo Metropolitano, la de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y la Especial de Movilidad de la anterior LXIII Legislatura.

SEGUNDA. En fecha 11 de octubre de 2018, se llevó a cabo la Reunión de instalación de la Comisión Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, por lo que se encuentra plenamente facultadas y en condicione de dictaminar en la materia que corresponde.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

TERCERA. La Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa con proyecto de decreto, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y en consecuencia, integrar el presente dictamen. Es por ello, que esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUARTA. En cuanto a la Constitucionalidad de la presente iniciativa, el Diputado proponente señala que a través de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se busca fortalecer el sistema de planeación del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano, la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y Planes, y los Programas Municipales de Desarrollo Urbano,

Ahora bien, nuestra Carta Magna señala en su artículo 26 lo siguiente:

"Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTEOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La **planeación será democrática y deliberativa**. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para **incorporarlas al plan y los programas de desarrollo**. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

..."

En éste mismo orden de ideas, también se establece en el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución, que los municipios, están facultados para formular, aprobar, y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano.

"Artículo 115. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

..."

En consecuencia, no hay disposición constitucional que se contraponga a las reformas y adiciones que planteadas en materia de planeación y desarrollo urbano.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DECRETOS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Ahora bien, esta dictaminadora considera que debemos ser respetuosos de la autonomía de los municipios del país, cuidando en todo momento el federalismo; por lo tanto, resulta pertinente valorar algunas de las propuestas vertidas por el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez.

Sin embargo, se da certeza y se garantizan los principios de los mandatos normativos que se contemplan en la legislación de la materia para dar cumplimiento, con la finalidad y los objetivos que implican la planeación, el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano sustentable y sostenible.

QUINTA. Al respecto, los Institutos de Planeación son organismos públicos desconcentrados, integrados por profesionales, responsables de la planeación estratégica mediante la formulación, instrumentación, control y evaluación de proyectos que articulen las áreas del gobierno con la ciudadanía y contribuyan al desarrollo sustentable de los municipios. Dichos organismos promueven además la planeación integral desde el ámbito municipal, estatal y metropolitano, con el propósito de generar desarrollo territorial y urbano planificado, sustentable y sostenible, así como generar las condiciones de prosperidad y pleno goce del derecho a la ciudad, entendido éste como el derecho a cambiar y reinventar la ciudad conforme a las necesidades de cada municipio.

SEXTA. Ahora bien, en el análisis de los integrantes de esta Comisión dictaminadora resulta claro que en México, los Institutos Municipales de Planeación coordinan el proceso global de planeación y definición de **proyectos urbanos** en la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

circunscripción territorial en dónde se encuentran. **Dentro de sus principales funciones podemos encontrar:**

- Fungir como un organismo profesional y permanente para la planeación estratégica del Municipio.
- Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación, diseñando un conjunto de procedimientos técnicos y legales, que permitan esta participación en la formulación y seguimiento de los Planes, Programas y Procedimientos.
- Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones de los Municipios.
- Incorporar a la Administración Pública Municipal, modelos y esquemas de gestión planificados a corto, mediano y sobre todo largo plazo.
- Formular indicadores y estudios para ser utilizados como herramientas para la planeación.

Por tal motivo, consideramos que el fortalecimiento de los institutos de planeación es fundamental y necesario en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ya que la planeación urbana y el ordenamiento territorial constituyen los temas centrales del desarrollo urbano en la agenda nacional e internacional.

SÉPTIMA. Después del estudio de la Iniciativa de mérito, se reconoce la problemática la cual pretende resolver la misma que



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

radica en que actualmente la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 8, fracción XII que la Federación tiene la facultad a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación. De la lectura del artículo anterior, se precisa que esta facultad tal y como se encuentra redactada en la Ley es una **facultad discrecional**, toda vez que la norma legal (Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano), prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad (SEDATU), puede aplicar o no, el precepto legal contemplado en la propia norma (creación de institutos).

**"FACULTADES DISCRECIONALES Y REGLADAS.
DIFERENCIAS.**

Para determinar si la autoridad goza de facultades discrecionales o regladas debe atenderse al contenido de la norma legal que las confiere. Si ésta prevé una hipótesis de hecho ante la cual la autoridad puede aplicar o no la consecuencia de derecho prevista en la misma, según su prudente arbitrio, debe afirmarse que la autoridad goza de facultades discrecionales. Empero, cuando la autoridad se encuentra vinculada por el dispositivo de la ley a actuar en cierto sentido sin que exista la posibilidad de determinar libremente el contenido de su posible actuación, debe concluirse que la autoridad no goza de facultades discrecionales sino regladas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 191/2002. Joaquín Pacheco Medina. 31 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Gabriel García Lanz, secretario de

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio D, Primer Piso, Tel. 5036-0000 ext. 67102



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Leticia Evelyn Córdova Ceballos..” (sic.)

Este hecho ha traído como consecuencia que a nivel Federal, Estatal y Municipal, la creación y operación de los Institutos de Planeación carezca de una programación, coordinación e implementación estratégica teniendo como resultado un desarrollo municipal sin orden ni planeación lo que termina por agravar la situación actual en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el país. Muchas son las desventajas de que este tipo de institutos no existan, una de ellas son los asentamientos irregulares. La rápida urbanización que supera en gran medida la capacidad de los municipios para proporcionar suelo con servicios públicos de calidad y puedan dar cabida a la afluencia de los recién llegados, es a veces sustituida por las malas construcciones que los mismos habitantes realizan, dejando de lado el desarrollo urbano bien planificado. Las evaluaciones recientes por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), nos muestran que muchas veces estos asentamientos no cuentan con la infraestructura deseada que pueda hacer frente a posibles desastres naturales o emergencias sanitarias (como ejemplo reciente tenemos el coronavirus que afectó a todo el mundo y expuso que los gobiernos, sea a nivel federal, estatal o municipal debido a su falta de planeación, no tienen capacidad técnica ni la debida infraestructura ni planeación para hacer frente a las amenazas), cuando no se realiza una planificación correcta para atender de

¹<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=184888&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio D, Primer Piso, Tel. 5036-0000 ext. 6/102



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

manera inmediata y eficaz las crisis normalmente se convierten en tragedias.

NOVENA. Ahora bien, esta dictaminadora reflexiva de los planteamientos vertidos por el Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez en su iniciativa y de las consideraciones antes dilucidadas, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, Estudio de Impacto Presupuestal.

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

En ese sentido, con número de oficio **CEFP/DG/511/20** de fecha 21 de abril de 2020, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas señala que la iniciativa tiene por objeto implementar de forma eficiente, coordinada, integral y con visión de futuro, Institutos de Planeación a nivel metropolitano, estatal, multimunicipal y municipal en el país como parte de una estrategia global para el mejor desarrollo y planeación del desarrollo en cada uno de ellos y por ende en el país.

Para lo cual se propone reformar los artículos 3, 7, 8, 10, 11, 16, 31, 32, 33, 36, 37 y 42 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con el objetivo



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

realizar la implementación de institutos de planeación a nivel metropolitano, estatal, multimunicipal y municipal.

De lo anterior se comenta que las estructuras que se proponen crear serían del ámbito estatal y municipal, lo que **no genera un gasto al erario federal**.

Cabe señalar que respecto, de la adición de la fracción VI, del artículo 8º, que señala:

“VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;”

Son atribuciones del Gobierno Federal, sin embargo, **no generan un gasto**, por tratarse de orden normativo.

Igualmente, en el artículo 14, fracción XVI, se adiciona que respecto de las atribuciones del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial, se señala:

“XVI. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la adecuación de sus legislaturas, así como para la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación."

Al respecto se señala que el Consejo cuenta con sus propios recursos, con los que puede actuar, además que sólo se ejercerán a petición de las entidades Federativas y de los Municipios.

En conclusión, el Centros de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, determinó que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario.**

DÉCIMA. En éste contexto, la urbanización es una de las tendencias más transformadoras en el siglo XXI. Las poblaciones, las actividades económicas, las interacciones sociales y culturales, así como las repercusiones ambientales y humanitarias, se concentran cada vez más en las ciudades, y ello plantea enormes problemas de sostenibilidad en **materia de vivienda, infraestructura, servicios básicos, seguridad alimentaria, salud, educación, empleos decentes, seguridad y recursos naturales, entre otros.** Las acciones emprendidas por los gobiernos actualmente distan mucho de ser una respuesta a estos y otros desafíos existentes y nuevos por lo que es necesario aprovechar las oportunidades que presenta la urbanización como motor impulsor de un crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social y cultural y la protección del medio ambiente, así como de sus posibles contribuciones al logro de un desarrollo transformador y sostenible. El compromiso mundial en el tema del desarrollo urbano debe lograr un paso decisivo en materia de asentamientos y ordenamiento urbano. **El trabajo coordinado**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

tanto en lo local como en lo nacional es decisivo para contribuir en la implementación de nuevos métodos que coadyuven en la planeación.

Por ello como respuesta legislativa a este problema, es claro que nuestro marco jurídico debe ser reformado y mejorado, en esta lógica de ideas y en razón de lo anterior lo que se plantea es la reforma a diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

UNDÉCIMA. En este sentido, ésta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, estima que las propuestas realizadas en la iniciativa por el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez, son viables, toda vez que, pretenden fortalecer el texto normativo que contempla los institutos de planeación.

Es por ello, que a continuación en un cuadro comparativo se detallan las modificaciones sugeridas por ésta dictaminadora al texto propuesto en la iniciativa y su correlativo en el texto vigente de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que se estiman procedentes:

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promovente	Observaciones
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la XL. ... Sin Correlativo	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la XL. ... XLI. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado	Se propone simplificar la redacción del objetivo para no dejar fuera alguna función de los Institutos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
Sin Correlativo	<p>en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes. Cuyo objetivo es contribuir con el Ayuntamiento y la administración pública municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes, en materia de desarrollo urbano, territorial y de los asentamientos humanos.</p> <p>XLII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes. Cuyo objetivo es contribuir con los Ayuntamientos y las administraciones públicas municipales de los municipios asociados, en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva la planeación, el desarrollo</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promovente	Observaciones
Sin Correlativo	<p>integral de los Municipios y habitantes situados dentro de la circunscripción de dichos municipios asociados, en materia de desarrollo urbano, territorial y de los asentamientos humanos.</p> <p>XLIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado por la o las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir con el estado y los municipios y las administraciones públicas estatales y municipales, en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva la solución de problemas, la planeación y el desarrollo integral de una zona metropolitana determinada y sus habitantes, en materia de desarrollo urbano, territorial y de los asentamientos humanos.</p>	
Sin Correlativo	<p>XLIV. Instituto Estatal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en las entidades federativas. Cuyo</p>	Se considera innecesario establecer la figura de Instituto Estatal de planeación toda vez que a nivel estatal ya se cuenta



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
	<p>objetivo es contribuir con el estado y la administración pública estatal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral de la entidad federativa y sus habitantes, en materia de desarrollo urbano, territorial y de los asentamientos humanos.</p>	<p>con áreas encargadas de estos temas y por tanto, se podría incurrir en duplicidad de funciones, además de ser contrario a los principios de austeridad del Gobierno Federal.</p> <p>Eliminar propuesta</p>
<p>Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.</p>	<p>Artículo 7. Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.</p>	
<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada</p>	<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
<p>por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;</p>	<p>faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;</p>	
<p>VII. a la XI. ...</p>	<p>VII. a la XI. ...</p>	
<p>XII. Proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;</p>	<p>XII. Instar a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;</p>	<p>Se sugiere el uso del verbo "Impulsar/Promover" y no "Instar" para no entrar en posible conflicto respecto a las competencias y atribuciones de los municipios.</p>
<p>XIII. ...</p>	<p>XIII. ...</p>	
<p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;</p>	<p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;</p>	<p>Eliminar la referencia a institutos estatales de planeación, toda vez que a nivel estatal ya se cuenta con áreas encargadas de estos temas y por tanto, se podría incurrir en duplicidad de funciones, además de ser contrario a los principios de austeridad del Gobierno Federal.</p>
<p>XV. a la XXI. ...</p>	<p>XV. a la XXI. ...</p>	
<p>XXII. Fomentar el desarrollo de</p>	<p>XXII. Fomentar el desarrollo de</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
<p>estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXII. a la XXXII. ...</p>	<p>estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de planeación, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXII. a la XXXII. ...</p>	
<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial;</p> <p>V. a la VI. ...</p> <p>VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;</p> <p>VIII. a la X. ...</p> <p>XI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Crear y mantener su instituto estatal de planeación, para que mediante este pueda aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial;</p> <p>V. a la VI. ...</p> <p>VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de los municipios asociados, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;</p> <p>VIII. a la X. ...</p> <p>XI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, así como analizar y ofertar a la población que lo requiera, terrenos que satisfagan la necesidad o actividad que pretendan desarrollar, en los términos de la legislación aplicable y de</p>	<p>Se sugiere no hacer cambios a esta fracción. (Eliminar toda referencia relativa a institutos estatales de planeación).</p> <p>Se considera impreciso que las entidades federativas puedan "ofertar" terrenos; su tarea es identificar, en coordinación con los municipios, las zonas que cumplen con las</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promovente	Observaciones
derechos humanos;	conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos;	características para un desarrollo urbano ordenado. Se sugiere no hacer cambios a esta fracción.
XII. a la XIII. ...	XII. a la XIII. ...	
XIV. Establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;	XIV. Instar la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;	Se sugieren los verbos: "Impulsar y promover"
XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;	XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios, municipios asociados o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;	
XVI. a la XVIII. ...	XVI. a la XVIII. ...	
XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;	XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o para la celebración de convenios entre estas para la creación y mantenimiento de un instituto multimunicipal de	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promovente	Observaciones
<p>XX. a la XXVII. ...</p>	<p>planeación o en dado caso, convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;</p> <p>XX. a la XXVII. ...</p>	
<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;</p> <p>VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;</p> <p>VIII. a la XXV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Crear y mantener un instituto metropolitano de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;</p> <p>VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes; así como para crear y mantener un instituto multimunicipal de planeación, cuando los municipios se encuentren por debajo de un rango de población menor a 100 mil habitantes.</p> <p>VIII. a la XXV. ...</p> <p>XXVI. Crear y mantener un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de 100 mil habitantes hacia arriba.</p>	<p>Se considera que un instituto metropolitano de planeación no tiene que ser obligatorio, sino emanar de un proceso de coordinación entre los municipios.</p> <p>Se sugieren los verbos: "Impulsar y promover"</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
<p>Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Promover la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;</p> <p>IX. a la XVI. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Instar la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;</p> <p>IX. a la XVI. ...</p> <p>XVI. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la adecuación de sus legislaturas, así como para la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación.</p>	<p>Se sugieren los verbos: "Impulsar y promover" y eliminar toda referencia a institutos estatales de planeación, por los argumentos antes citados</p> <p>Evaluar si es realmente el Consejo Nacional es el que deba tener esta atribución en materia legislativa.</p>
<p>Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada</p>	<p>Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada</p>	<p>Se considera que un instituto metropolitano de planeación no tiene que ser obligatorio, sino emanar de un proceso de coordinación entre los municipios.</p> <p>Se sugiere el verbo: "Procurará".</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
<p>interestatal.</p>	<p>interestatal, la cual deberá contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.</p>	
<p>Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de una entidad federativa o en el territorio de entidades federativas vecinas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.</p>	<p>Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la creación y operación de un instituto metropolitano de planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.</p>	<p>Se considera que un instituto metropolitano de planeación no tiene que ser obligatorio, sino emanar de un proceso de coordinación entre los municipios.</p> <p>Se sugiere el verbo: "procurando".</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en materia de Institutos de Planeación Metropolitana, Estatal, Multimunicipal y Municipal.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.</p> <p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. a la V. ...</p>	<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.</p> <p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, así como los institutos metropolitanos de planeación, laborarán y/o sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. a la V. ...</p>	<p>Se considera que el término de "laborarán" no es el adecuado, de conformidad a las atribuciones, por lo que se sugiere eliminar.</p>
<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones</p>	<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones</p>	<p>Se considera que un instituto metropolitano</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promoviente	Observaciones
Territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.	Territoriales, deberán, además de constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación, crear sus institutos municipales de planeación y podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.	de planeación no tiene que ser obligatorio, sino emanar de un proceso de coordinación entre los municipios. Se sugiere el verbo: "procurarán".
Artículo 42. Las leyes locales establecerán esquemas simplificados de planeación para las localidades menores a cincuenta mil habitantes que, en su caso, deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.	Artículo 42. Las leyes locales establecerán esquemas de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un Instituto Municipal de planeación para las localidades menores a cien mil habitantes que, en su caso, tratarán temas de interés de cada municipio y aquellos que posiblemente compartan entre ellos, estos deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.	

UNDÉCIMA. Derivado de lo anterior y las diferentes inquietudes manifestadas por diversos actores implementadores de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es que ésta Dictaminadora organizó en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los días 17 y 18 de septiembre el Foro denominado "***Institutos de Planeación, Por un desarrollo urbano integral***", en el que se discutió la iniciativa objeto del presente dictamen y cuyas opiniones, observaciones y discusiones forman parte



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

de la propuesta final, sin que se desvirtuara el espíritu de la iniciativa, planteado por el Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez.

DUODÉCIMA. Finalmente para mayor claridad, en el siguiente cuadro comparativo se agrupan el texto propuesto el Diputado Morales Vázquez y las adecuaciones hechas por la dictaminadora, respecto del cuerpo normativo vigente.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XL. ...</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XL. ...</p> <p>XLI. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio.</p> <p>XLII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados.</p> <p>XLIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
	conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente.
Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.	Artículo 7. Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.
Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes: I. a la V. ... VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades; VII. a la XI. ... XII. Proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;	Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes: I. a la V. ... VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades; VII. a la XI. ... XII. Impulsar y promover en las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>XIII. ...</p> <p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;</p> <p>XV. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXII. a la XXXII. ...</p>	<p>otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;</p> <p>XV. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de planeación, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXII. a la XXXII. ...</p>
<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;</p> <p>VIII. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de los municipios asociados, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;</p> <p>VIII. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;</p> <p>XX. a la XXVII. ...</p>	<p>coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;</p> <p>XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios, municipios asociados o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o para la celebración de convenios entre estas para la creación y mantenimiento de institutos multimunicipales, metropolitanos de planeación o en dado caso, convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;</p> <p>XX. a la XXVII. ...</p>
<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;</p> <p>VIII. a la XXV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes; así como para crear y mantener un instituto multimunicipal de planeación, cuando los municipios se encuentren por debajo de un rango de población menor a 100 mil habitantes.</p> <p>VIII. a la XXV. ...</p> <p>XXVI. impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de 100 mil habitantes hacia arriba.</p>
<p>Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Promover la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;</p> <p>IX. a la XVI. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Impulsar y promover la creación de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;</p> <p>IX. a la XVI. ...</p> <p>XVI. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, y metropolitanos de planeación.</p>
<p>Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus</p>	<p>Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal.	competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal, la cual procurará contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.
Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas. 	Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de una entidad federativa o en el territorio de entidades federativas vecinas.
Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.	Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, procurando la creación y operación de un instituto metropolitano de planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.</p> <p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. a la V. ...</p>	<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.</p> <p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, así como los institutos metropolitanos de planeación, sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. a la V. ...</p>
<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, procurarán constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación, crear sus institutos municipales de planeación y podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.</p>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Dictaminadora
<p>Artículo 42. Las leyes locales establecerán esquemas simplificados de planeación para las localidades menores a cincuenta mil habitantes que, en su caso, deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Artículo 42. Las leyes locales establecerán esquemas de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un Instituto Municipal de planeación para las localidades menores a cien mil habitantes que, en su caso, tratarán temas de interés de cada municipio y aquellos que posiblemente compartan entre ellos, estos deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXIV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO ÚNICO. Proyecto de Decreto por el que **se reforman** el artículo 7; las fracciones VI, XII, XIV y XXII al artículo 8; las fracciones VII, XIV, XV y XIX al artículo 10; las fracciones VI y VII al artículo 11; la fracción VIII al artículo 17; el artículo 31; el primer párrafo al artículo 32; el artículo 33; la fracción III al artículo 36; el último párrafo del artículo 37; el artículo 42; y se **adicionan** las fracción XLI, XLII y XLIII al artículo 3; la fracción XXVI al artículo 11 y la fracción XVI al artículo 16; de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar en los términos siguientes:

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio D, Primer Piso, Tel. 5036-0000 ext. 67102



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la XL. ...

XLI. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio.

XLII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados.

XLIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente.

Artículo 7. Las atribuciones en materia de **planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano**, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a la V. ...

VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, **evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;**

VII. a la XI. ...

XII. **Impulsar y promover en las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;**

XIII. ...

XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la **conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;

XV. a la XXI. ...

XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de **planeación**, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

XXII. a la XXXII. ...

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a la VI. ...

VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de **los municipios asociados**, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

VIII. a la XIII. ...

XIV. **Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo**, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;

XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios, **municipios asociados** o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;

XVI. a la **XVIII.** ...

XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en **el asesoramiento y capacitación sobre** la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o **para la celebración de convenios entre estas para la creación y mantenimiento de institutos multimunicipales, metropolitanos de planeación o en dado caso,** convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

XX. a la **XXVII.** ...

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a la **V.** ...

VI. **Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como** participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

comunes; **así como para crear y mantener un instituto multimunicipal de planeación, cuando los municipios se encuentren por debajo de un rango de población menor a 100 mil habitantes.**

VIII. a la XXV. ...

XXVI. impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de 100 mil habitantes hacia arriba.

Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. a la VII. ...

VIII. Impulsar y promover la creación de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;

IX. a la XVI. ...

XVI. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, y metropolitanos de planeación.

Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEYES LEGISLATIVAS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal, **la cual procurará contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.**

Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados **en el territorio de una entidad federativa o** en el territorio de entidades federativas vecinas.

...

...

Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, **procurando la creación y operación de un instituto metropolitano de planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.**

Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:

I. a la II. ...

III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, **así como los institutos metropolitanos de planeación**, sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;

IV. a la V. ...

Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I. a la XII. ...

XIII. ...

Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, **procurarán constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación, crear sus institutos municipales de planeación** y podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ESTATAL, MULTIMUNICIPAL Y MUNICIPAL.

Artículo 42. Las leyes locales establecerán **de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un Instituto Municipal** de planeación para las localidades menores a **cien mil habitantes** que, en su caso, **tratarán temas de interés de cada municipio y aquellos que posiblemente compartan entre ellos, estos** deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

03-12-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 450 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 3 de diciembre de 2020.

Discusión y votación, 3 de diciembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 3 de diciembre de 2020

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: En consecuencia, el siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En términos del artículo 13, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra para fundamentar el dictamen la diputada Pilar Lozano Mac Donald, hasta por cinco minutos.

La diputada Pilar Lozano Mac Donald: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros, acudo a esta tribuna en mi calidad de presidenta de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, para presentar el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Esto en materia de planeación metropolitana, estatal, multimunicipal y municipal, que ha presentado el diputado Carlos Alberto Morales Vázquez.

Actualmente, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece en su artículo 8, fracción XII, la facultad que tiene la federación a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación y que a la fecha ha sido insuficiente el andamiaje normativo para la creación e implementación de estos institutos de planeación en nuestro país.

Este hecho ha traído como consecuencia que a nivel federal, estatal y municipal la creación y operación de los institutos de planeación carezcan de una programación, coordinación y de una implementación estratégica, teniendo como resultado el desarrollo municipal sin orden, sin planeación y esto termina por agravar la situación actual en materia de asentamientos urbanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de nuestro país.

Ahora bien, las acciones emprendidas por los gobiernos en este momento distan mucho de ser una respuesta a este y a otros desafíos, por lo que es necesario aprovechar las oportunidades que presenta la urbanización como un motor para impulsar el crecimiento económico sostenido e inclusivo, así también la protección del medio ambiente, el desarrollo social y cultural y las posibles contribuciones al lado de un desarrollo transformador y que también sea sostenible.

Lo que se busca con el presente dictamen es que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano contenga la implementación de institutos de planeación a nivel metropolitano,

multimunicipal y municipal, y con ello tener una coordinación eficaz como parte de una estrategia global para la mejor planeación y desarrollo sostenible del país.

Además, que los institutos de planeación formen parte activa del sistema de planeación del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano, de las estrategias nacionales de ordenamiento territorial y de los planes y programas municipales de desarrollo urbano.

Derivado de ello, fuimos respetuosos de la autonomía de los municipios del país, cuidando en todo momento el federalismo. Por lo tanto, buscamos en todo momento dar certeza y garantizar los principios de los mandatos normativos que se contemplan en la legislación de la materia. Esto, para dar cumplimiento con la finalidad y los objetivos que implican la planeación, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable y sostenible.

Al respecto, resulta importante señalar que los institutos de planeación son organismos públicos desconcentrados, integrados por profesionales responsables de la planeación estratégica de nuestras ciudades, de nuestro país, de su instrumentación, del control y de la evaluación de proyectos que articulen las áreas de gobierno con la ciudadanía.

Muchas son las desventajas que se pueden tener en este tipo de institutos, pero por eso habremos de mejorarlas. Las evaluaciones recientes por parte de la Organización de las Naciones Unidas y el Banco Interamericano de Desarrollo nos muestran que muchas veces estos asentamientos no cuentan con la infraestructura deseada que pueda hacer frente a posibles desastres naturales o emergencias sanitarias, ya que cuando no se realiza una planificación correcta para atender de manera inmediata y eficaz las crisis derivadas de esto, normalmente se convierten en tragedias.

Por tal motivo, consideramos que el fortalecimiento de los institutos de planeación es fundamental y muy necesario en esta Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ya que la planeación urbana y el ordenamiento territorial constituyen los temas centrales del desarrollo urbano en la agenda nacional e internacional.

Finalmente, no me queda más que reconocer en primer lugar la iniciativa presentada por el diputado Carlos Alberto Morales Vázquez y su gran labor en pro del fortalecimiento de la planeación de los asentamientos humanos, del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano. Felicidades, diputado Carlos Alberto.

Y, en segundo lugar, a todas y todos mis compañeros diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad por su compromiso con el tema metropolitano, pero, sobre todo, por ser respetuosos en el seno de la comisión de la pluralidad, en donde siempre ha prevalecido el consenso. Por todo lo aquí expuesto es que solicito favorezcan con su voto el presente dictamen. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Lozano Mac Donald. De conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso c), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra el diputado Carlos Alberto Morales Vázquez, hasta por cinco minutos.

El diputado Carlos Alberto Morales Vázquez: Con su venia, diputada presidente. Antes de exponer el fondo y las virtudes de la aprobación de este dictamen, quiero puntualizar que el proyecto legislativo que hoy aprobamos tiene doble mérito. Hoy celebro estar aquí porque me doy cuenta que vale luchar por nuestra ciudadanía, en primer lugar, porque es un ejemplo de cómo partidos políticos, diputados sin partido, ciudadanía, instituciones, gobierno, academia, colegios y sociedad en general podemos trabajar de manera coordinada y objetiva, poniendo por delante el bien común.

Hoy, mi agradecimiento y reconocimiento a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a su titular Román Meyer Falcón y a su equipo de trabajo por haber escuchado y apoyado el proyecto desde el principio. A la presidenta de la comisión, Pilar Lozano Mac Donald, por su liderazgo al frente de esta comisión y sus compromisos con la movilidad y el desarrollo urbano. A mis compañeros que integran la comisión, por su voluntad democrática para trabajar, analizar, mantener un diálogo y ver siempre en favor del país, y de los ciudadanos.

A los coordinadores de los partidos políticos y al presidente de la Junta de Coordinación Política, el diputado Ignacio Mier, por su muestra de voluntad política, inclusión y pluralidad. A la Iniciativa Ahora, que confió en mí desde un principio. Muchas gracias a todos.

En segundo lugar, porque este dictamen promueve la planeación integral desde el ámbito municipal, estatal y metropolitano, con el propósito de generar desarrollo territorial y urbano planificado, sustentable y sostenible, así como generar las condiciones de prosperidad y pleno goce del derecho a la ciudad, entendido esto como el derecho a cambiar y a reinventar la ciudad conforme a las necesidades de cada municipio.

Los institutos de planeación, además de ser una realidad nacional, deben ser organismos públicos desconcentrados y autónomos, integrados por profesionales responsables de la planeación estratégica mediante la formulación, instrumentación, control y evaluación de proyectos que articulen las áreas de gobierno con la ciudadanía, coadyuven, contribuyan al desarrollo sustentable de los municipios y hay que decirlo claro y muy fuerte y muy concreto: nunca más improvisación y ocurrencias. Por el contrario, tenemos que tener una visión de futuro y una planeación para el desarrollo nacional que todas las mexicanas y los mexicanos merecemos en este país.

De acuerdo al censo de 2010, del Inegi, el 78 por ciento de la población vive en zonas urbanas. La urbanización es una de las tendencias más transformadoras en el siglo XXI. Las poblaciones, las actividades económicas, las interacciones sociales y culturales, así como las repercusiones ambientales y humanitarias se concentran cada vez en las ciudades y ello plantea enormes problemas de sostenibilidad en materia de vivienda, infraestructura, servicios básicos, seguridad alimentaria, salud, educación, empleos, seguridad y recursos naturales, entre otros.

Por ello, el dictamen que hoy se presenta es una pieza clave en las acciones que todos los gobiernos deben emprender. Con ello damos respuesta a un cambio que ya comenzó a nivel global y así aprovechar las oportunidades que presenta la urbanización como motor e impulsor de un crecimiento económico sostenido e inclusivo.

El desarrollo social y cultural y la protección del medio ambiente, así como de sus posibles contribuciones al logro de un desarrollo transformador y sostenible. El compromiso mundial en el tema de desarrollo urbano debe de lograr un paso decisivo en materia de asentamientos humanos y ordenamiento territorial. El trabajo coordinado, que hoy es producto del diálogo de todas las fuerzas políticas y de un servidor, es un paso importante tanto en lo local como en lo nacional.

Hoy, pese al panorama que nos presentó este 2020, debemos celebrar que el Poder Legislativo ha cumplido con su parte en materia de desarrollo metropolitano, urbano, ordenamiento territorial y movilidad. El paso que hoy damos es decisivo para contribuir en la implementación de nuevos métodos que coadyuven en la planeación y, con ello, dignificar el futuro, fomentar el progreso y asegurar un futuro sostenible.

Nuevamente, agradecer la voluntad de todos los actores políticos e institucionales que participaron en la materialización de este dictamen y recordarles a todos los ciudadanos que nunca olviden que la esperanza se construye a través de la insumisión, el inconformismo y el pensamiento crítico.

Que hoy debe existir una nueva generación de mexicanas y mexicanos que se atrevan a imaginar nuevas formas de hacer políticas y posibilidades democráticas y que nunca olviden que el futuro se defiende más allá de la urna electoral.

Quiero pedirles todo su apoyo para aprobar en este día este dictamen, que va a ser de gran beneficio para todos los ciudadanos en este país, porque el eje rector debe de ser hoy en día la planeación. Muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Morales Vázquez. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados

que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que concurren de manera telemática, a través de la plataforma digital, procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 18, numeral 1, inciso b) del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que se encuentran de manera telemática procedan a la votación del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

A las diputadas y diputados que falten de emitir su voto, se les recuerda que queda un minuto para hacerlo.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Vamos a mantener abierto el sistema por tres minutos más para resolver diversos incidentes que se están reportando.

No fue posible resolver los incidentes con el diputado Vicente Verastegui Ostos. Por lo tanto, tiene acceso para emitir su voto de viva voz.

El diputado Vicente Javier Verastegui Ostos (vía telemática): Diputada presidenta, buenas tardes, mi voto es a favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Verastegui.

Pido a la Secretaría, ordene el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 450 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 450 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Del mismo modo se recibió de la Cámara de Diputados proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para la creación de institutos municipales, metropolitanos, estatales y de planeación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-2394
EXP. 5150

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con número CD-LXIV-III-1P-265 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2020.



Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

006826

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2020 DIC 8 PM 12 42

RECIBIDO

JJV/rqj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO ÚNICO. Proyecto de Decreto por el que **se reforman** el artículo 7; las fracciones VI, XII, XIV y XXII al artículo 8; las fracciones VII, XIV, XV y XIX al artículo 10; las fracciones VI y VII al artículo 11; la fracción VIII al artículo 16; el artículo 31; el primer párrafo al artículo 32; el artículo 33; la fracción III al artículo 36; el último párrafo del artículo 37; el artículo 42; y se **adicionan** las fracción XLI, XLII y XLIII al artículo 3; la fracción XXVI al artículo 11 y la fracción XVI al artículo 16; de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XL. ...

XLI. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio;



XLII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XLIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente.

Artículo 7. Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a V. ...



VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, **evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;**

VII. a XI. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XII. **Impulsar y promover** en las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos **municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales** de planeación, observatorios ciudadanos, **así como proponer la creación de** consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;

XIII. ...

XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la **conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la** elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;

XV. a XXI. ...

XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de **planeación**, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

XXII. a la XXXII. ...



Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a VI. ...

VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de **los municipios asociados**, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

VIII. a XIII. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIV. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;

XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios, **municipios asociados** o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en el **asesoramiento y capacitación sobre** la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o **para la celebración de convenios entre estas para la creación y mantenimiento de institutos multimunicipales, metropolitanos de planeación o en dado caso**, convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;



XX. a XXVII. ...

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a V. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes; así como para crear y mantener un instituto multimunicipal de planeación, cuando los municipios se encuentren por debajo de un rango de población menor a 100 mil habitantes;

VIII. a XXV. ...

XXVI. impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de 100 mil habitantes hacia arriba.

Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. a VII. ...



VIII. Impulsar y promover la creación de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;

IX. a XVI. ...

XVII. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, y metropolitanos de planeación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal, **la cual procurará contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.**

Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados **en el territorio de una entidad federativa o en el territorio de entidades federativas vecinas.**

...

...



Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, **procurando la creación y operación de un instituto metropolitano de planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.

La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:

I. a II. ...

III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, **así como los institutos metropolitanos de planeación**, sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;

IV. y V. ...

Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I. a XIII. ...

Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, **procurarán constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación, crear sus institutos municipales de planeación** y podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 42. Las leyes locales establecerán **de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un Instituto Municipal** de planeación para las localidades menores a cien mil habitantes que, en su caso, **tratarán temas de interés de cada municipio y aquellos que posiblemente compartan entre ellos, estos** deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2020.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIV-III-1P-265
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2020

Hc. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se turna a las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Pasamos al siguiente asunto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Honorable Pleno del Senado de la República:

Las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda y de Estudios Legislativos Segunda de la LXIV Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 72, inciso a); y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, numeral 2; 117, 135, numeral 1, fracción I; 177 numeral 1; 178, numerales 2 y 3; 182, 186, 187, 188, 190, 191 numeral 1 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite legislativo, del recibo y turno de la Minuta materia del presente Dictamen.
- II. En el apartado **Contenido de la Minuta**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis de los temas que las componen.
- III. En el apartado **Consideraciones**, quienes integran estas Comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con los que se sustenta el sentido del Dictamen.
- IV. Por último, se presenta el **Acuerdo** que esta Comisión somete a la consideración del Pleno del Senado de la República.

I. ANTECEDENTES

- 1) En sesión celebrada el día nueve de diciembre de dos mil veinte, se recibió en el Pleno del Senado de la República la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

- 2) El 15 de diciembre, mediante oficio No- DGPL-1P3A.-4756 signado por la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, se recibió el turno en las Comisiones dictaminadoras de la Minuta en comento.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Minuta materia del presente Dictamen tiene por objeto reformar el artículo 7; las fracciones VI, XII, XIV y XXII al artículo 8; las fracciones VII, XIV, XV y XIX al artículo 10; las fracciones VI y VII al artículo 11; la fracción VIII al artículo 16; el artículo 31; el primer párrafo al artículo 32; el artículo 33; la fracción 111 al artículo 36; el último párrafo del artículo 37; el artículo 42; y adicionar las fracción XLI, XLII y XLIII al artículo 3; la fracción XXVI al artículo 11 y la fracción XVI al artículo 16; de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En este sentido, lo que se pretende con la citada Minuta es el establecimiento de institutos de planeación a nivel metropolitano, multimunicipal y municipal, con el fin de generar una correcta coordinación entre las autoridades competentes para la planeación, el ordenamiento territorial y el desarrollo de las zonas en las que se establezcan. Cabe destacar que se otorga personalidad jurídica y patrimonio propio a cada uno y se establecerán en poblaciones con un número igual o mayor a cien mil habitantes.

Asimismo, se establece que la planeación, no sólo el ordenamiento territorial, los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y el desarrollo metropolitano, será una atribución concurrente entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Con relación a las facultades de la Federación, se establece que, en la previsión a nivel nacional de las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, se deberán evitar las zonas de riesgo, priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia.

De igual forma, tanto la federación, las entidades federativas, los municipios, las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y el Consejo Nacional tendrán la facultad de impulsar y promover la creación de los institutos antes señalados y proponer la creación de consejos participativos que establece la ley. De igual forma, las entidades federativas y el Consejo Nacional tendrán la facultad de asesorar y capacitar a las autoridades municipales que lo soliciten, en materia de administración del desarrollo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

municipal y la celebración de convenios entre estos para la creación y mantenimiento de los institutos.

Es pertinente señalar que, de origen, la Minuta materia del presente Dictamen, tal y como fue aprobada por la Cámara de Diputados y remitida a esta Soberanía, presenta una inconsistencia dentro de la reforma al artículo 8, específicamente en la fracción XXII, donde la continuidad de las fracciones subsecuentes no se encuentra homologadas con la modificación planteada y se hace referencia de nueva cuenta a la fracción XXII.

III. CONSIDERACIONES DE LAS DICTAMINADORAS

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda y de Estudios Legislativos Segunda de la LXIV Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, Numeral 2, Inciso a, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113 numeral 2, 117, 135, 178 y 182 del Reglamento del Senado de la República, son competentes para dictaminar la Minuta señalada en el Apartado de "Antecedentes" del presente Dictamen.

SEGUNDA. Quienes emitimos el presente Dictamen, coincidimos plenamente con lo establecido en la Minuta enviada por la colegisladora, principalmente con relación a la problemática existente en materia de planeación. En este sentido, dentro del Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT) 2019 de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda (SEDATU), se señala que "(E)l crecimiento de la población urbana en México presenta una tendencia al alza, la población que vivía en localidades urbanas (de más de 2,500 habitantes) en 1950 fue de 43 por ciento del total, en 1990 alcanzó 71 por ciento y para el año 2010 llegó a 78 por ciento. En cuanto al tema metropolitano, entre 2010 y 2015, la población que vive en zonas metropolitanas creció en más de 10 millones y el número de metrópolis pasó de 59 a 74, en las que actualmente habita 63% de la población total de México."¹

¹ Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT), Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, 2019, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/451049/190404TdR_PMDU.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

De esta forma, la propia SEDATU reconoce que bajo el contexto señalado en el párrafo anterior, el “incremento exponencial de la población, urbanización acelerada del territorio y expansión desmedida de las ciudades y zonas metropolitanas en el país, se recalca el papel de la planeación y sus instrumentos como herramientas orientadoras de este crecimiento”,² por lo que la presente Minuta se enmarca precisamente en la búsqueda no sólo de una solución eficaz a dicha problemática, sino en el fortalecimiento de los planes y programas municipales.

TERCERA. En razón de lo anterior, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos a bien destacar los principios constitucionales que regulan las materias de la planeación, los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano. De esta forma, los párrafos primero y segundo del Apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

...

...

Si bien este artículo hace referencia a la planeación en su carácter nacional, la cual depende del Ejecutivo Federal y la implementa la Administración Pública Federal, lo cierto es que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que los planes de desarrollo deben ir acordes con lo que se establezca en el Plan Nacional de Desarrollo, misma que establece las facultades concurrentes que corresponden a la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, puesto que el artículo 22 de la citada

² *Ídem.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Ley establece lo siguiente:

Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.

La planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

De igual forma, la materia de la Minuta en comento se desprende de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 27 constitucional, que a la letra dice:

Artículo 27. ...

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Asimismo, y derivado de que la materia de la Minuta versa principalmente sobre el establecimiento de los institutos municipales, multimunicipales, con municipios asociados, y metropolitanos de planeación, se considera relevante destacar lo que establecen los incisos a) y c) de la fracción V del artículo 115 constitucional, que a la letra dicen:

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) ...

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

...

CUARTA. Ahora bien, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con relación a la planeación, ordenación y regulación, los municipios tienen, principalmente, las siguientes, que se encuentran contenidas en el artículo 11 de la citada Ley:

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. a V. ...

VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;

VIII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;

IX. a XIII. ...

XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría;

...

En este sentido, es pertinente señalar que el artículo 51 de la citada ley establece que, con relación a los planes o programas municipales, los mismos "señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de Reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda, espacios públicos, entre otros. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa."³

A pesar de estas facultades, como bien reconoció la SEDATU en el documento antes señalado, "en la actualidad se detecta una escasa existencia de instrumentos de planeación del orden municipal. Este es un problema en los municipios con centros de población de todos tamaños. Por ejemplo, tomando como referencia los 205 municipios y demarcaciones territoriales mayores a 100 mil habitantes, se observa que 84% de ellos tienen Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano con una antigüedad de más de 10 años. Es decir, cuentan con instrumentos que deben ser actualizados para responder

³ Artículo 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAIHOTDU_011220.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

a las nuevas problemáticas que ha traído consigo el crecimiento de las ciudades, la transformación de sus bases económicas y los cambios sociodemográficos experimentados por las ciudades en las últimas décadas.⁴

QUINTA. Se considera relevante señalar que en septiembre de 2020, derivado de lo anterior, la SEDATU, en coordinación con la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad de la Cámara de Diputados, realizó el Primer Foro Virtual: Institutos de Planeación, por un Desarrollo Urbano Integral, el cual tuvo como principal objetivo identificar oportunidades de mejora legislativa que consoliden los institutos municipales; así como las capacidades que les permitan generar instrumentos de planeación que tengan mayor incidencia en la planeación y ordenamiento de los asentamientos humanos.⁵

Dentro de este foro, el Mtro. Román Meyer Falcón, titular de la SEDATU, destacó que dado que la población demanda claridad sobre la gestión del territorio, los institutos pueden ser el ente técnico para ayudar a fortalecer las capacidades municipales; pues experiencias internacionales apuntan a que gran parte de las políticas de desarrollo económico están alineadas a las políticas de desarrollo urbano.⁶ Por su parte, “la diputada Pilar Lozano Mac Donald, presidenta de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad de la Cámara de Diputados, destacó que es fundamental que los institutos de planeación sean una materia territorial para la administración pública de la que los gobiernos locales deben asirse, pues fortalecen la planeación nacional.”⁷

De igual forma, “El Dr. Daniel Fajardo Ortiz, subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, declaró que en México existe una deficiencia en materia de planeación territorial, por lo que es necesario fortalecer las capacidades de los gobiernos locales para realizar procesos de planeación.”⁸ Cabe señalar que quienes emitimos el presente Dictamen, coincidimos en la necesidad de fortalecer los institutos municipales para mejorar la planeación para el desarrollo en los municipios que, como se señala en la Minuta, cuenten con más de 100 mil habitantes.

⁴ Programa... *óp. cit.*

⁵ Comunicado 326/2020, Llama SEDATU a fortalecer la planeación urbana desde los municipios, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, septiembre 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/llama-sedatu-a-fortalecer-la-planeacion-urbana-desde-los-municipios>

⁶ Comunicado... *óp. cit.*

⁷ *Ídem.*

⁸ *Ídem.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

(pendiente información Segundo Foro)

SEXTA. Ahora bien, con relación al apartado normativo de la Minuta, estas dictaminadoras consideramos relevante destacar los siguientes puntos:

- La adición de las fracciones XLI (Instituto Municipal de Planeación), XLII (Instituto Multimunicipal de Planeación, donde se incluye la figura de los municipios asociados) y XLIII (Instituto Metropolitano de Planeación) al artículo 3° de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, no sólo fortalecerá las facultades de estos institutos en materia de planeación y ordenamiento territorial, sino que los dotará de la capacidad jurídica necesaria para cumplir adecuadamente sus objetivos.
- La adición a la fracción VI del artículo 8, relativa a las facultades de la federación, busca que dentro de la previsión de las tierras para desarrollo urbano y vivienda, se eviten las zonas de riesgo y se prioricen las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, con lo que se atenderá la urbanización problemática que se ha dado en nuestro país a lo largo de los años.
- Las reformas a los artículos 8, 10, 11 y 16, relativas a las facultades de la federación, las entidades federativas, de los municipios y del Consejo Nacional, respectivamente, buscan promover e impulsar, a partir de las potestades de cada uno, la creación de los institutos antes señalados, lo cual facilitará su conformación, además de que se busca facilitar a los municipios el asesoramiento y la capacitación necesaria para ello.
- La reforma a los artículos 31, 32, 33, 36 y 37 están enfocadas a facilitar la creación de institutos metropolitanos de planeación dentro de las zonas metropolitanas existentes.
- Por último, la reforma al artículo 42 busca establecer los acuerdos de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un instituto municipal de planeación para las localidades menores a cien mil habitantes que, en su caso, tratarán temas de interés de cada municipio.

Asimismo, y con el ánimo de detallar el contenido del presente dictamen, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y las reformas contenidas en la minuta aprobada por la Cámara de Diputados:

Texto vigente	Texto minuta
---------------	--------------



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XL ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XL ...</p> <p>XLI. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio;</p> <p>XLII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados;</p> <p>XLIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

	<p>administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente.</p>
<p>Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.</p>	<p>Artículo 7. Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.</p>
<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada</p>	<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<p>por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>XII. Proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;</p>	<p>faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>XII. Impulsar y promover en las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<p>XV. a XXI. ...</p> <p>XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXII. a la XXXII.</p>	<p>capacitación técnica de su personal;</p> <p>XV. a XXI. ...</p> <p>XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de planeación, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXIII. a la XXXII.</p>
<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;</p> <p>VIII. a XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de los municipios asociados, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;</p> <p>VIII. a XIII. ...</p> <p>XIV. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<p>XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;</p> <p>XX. a XXVII. ...</p>	<p>Ley;</p> <p>XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios, municipios asociados o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la administración de la planeación del Desarrollo, o para la celebración de convenios entre estas para la creación y mantenimiento de institutos multimunicipales, metropolitanos de planeación o en dado caso, convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

	XX. a XXVII. ...
<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a V</p> <p>VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;</p> <p>VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;</p> <p>VIII. a XXV</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a V</p> <p>VI. Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;</p> <p>VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes; así como para crear y mantener un instituto multimunicipal de planeación, cuando los municipios se encuentren por debajo de un rango de población menor a 100 mil habitantes;</p> <p>VIII. a XXV</p> <p>XXVI. Impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

	población de 100 mil habitantes hacia arriba.
<p>Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;</p> <p>IX. a XVI. ...</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Impulsar y promover la creación de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;</p> <p>IX. a XVI. ...</p> <p>XVII. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, y metropolitanos de planeación.</p>
<p>Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus</p>	<p>Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<p>competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal.</p>	<p>competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal, la cual procurará contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.</p>
<p>Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de una entidad federativa o en el territorio de entidades federativas vecinas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos</p>	<p>Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<p>Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.</p>	<p>Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, procurando la creación y operación de un instituto metropolitano de planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.</p>
<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.</p>	<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.</p>
<p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p>	<p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p>
<p>I. a II. ...</p>	<p>I. a II. ...</p>
<p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a</p>	<p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, así como los institutos metropolitanos de planeación, sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

<p>lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. y V. ...</p>
<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, procurarán constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación, crear sus institutos municipales de planeación y podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.</p>
<p>Artículo 42. Las leyes locales establecerán esquemas simplificados de planeación para las localidades menores a cincuenta mil habitantes que, en su caso, deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Artículo 42. Las leyes locales establecerán de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un Instituto Municipal de planeación para las localidades menores a cien mil habitantes que, en su caso, tratarán temas de interés de cada municipio y aquellos que posiblemente comportan entre ellos,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

	<p>estos deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>
--	---

Como se señala en el apartado anterior, del estudio realizado a la Minuta enviada por la Cámara de Diputados, desde su aprobación, dentro del artículo 8, en la fracción XXII que se reforma, la continuidad de las fracciones subsecuentes no se encuentran homologadas con la modificación planteada y se hace referencia de nueva cuenta a la fracción XXII, por lo que, para que no exista laguna legal en la Ley General Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos a bien realizar una modificación exclusivamente de técnica legislativa para hacer referencia a la fracción XXIII que no se reforma en la Minuta en comento.

Es pertinente destacar que la valoración jurídica que se realizó por quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras sobre la modificación de técnica legislativa a la que se refiere el párrafo anterior, al ser exclusivamente de forma, no recae en el supuesto previsto en el Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que esa fracción normativa no tendría que ser devuelta a la colegisladora como establece nuestra Carta Magna.

IV. ACUERDO

En virtud de las consideraciones descritas en el presente texto legislativo, las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura, someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, aprobar el presente Dictamen en los mismos términos de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados el 3 de diciembre de 2020, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

ÚNICO. Se reforma el artículo 7; las fracciones VI, XII, XIV y XXII al artículo 8; las fracciones VII, XIV, XV y XIX al artículo 10; las fracciones VI y VII al artículo 11; la fracción VIII al artículo 16; el artículo 31; el primer párrafo al artículo 32; el artículo 33; la fracción 111 al artículo 36; el último párrafo del artículo 37; el artículo 42; y se adicionan las fracción XLI, XLII y XLIII al artículo 3; la fracción XXVI al artículo 11 y la fracción XVI al artículo 16; de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XL. ...

XL. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio;

XLII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados;

XLIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Artículo 7. Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

VII. a XI. ...

XII. Impulsar y promover en las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;

XIII. ...

XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;

XV. a XXI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de planeación, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

XXIII. a la XXXII.

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a VI. ...

VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de los municipios asociados, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

VIII. a XIII. ...

XIV. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;

XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios, municipios asociados o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o para la celebración de convenios entre estas para la creación y mantenimiento de institutos multimunicipales, metropolitanos de planeación o en dado caso, convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

XX. a XXVII. ...

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a V. ...

VI. Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes; así como para crear y mantener un instituto multimunicipal de planeación, cuando los municipios se encuentren por debajo de un rango de población menor a 100 mil habitantes;

VIII. a XXV

XXVI. Impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de 100 mil habitantes hacia arriba.

Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. a VII. ...

VIII. Impulsar y promover la creación de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;

IX. a XVI. ...

XVII. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la creación, implementación, operación,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, y metropolitanos de planeación.

Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal, la cual procurará contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.

Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de una entidad federativa o en el territorio de entidades federativas vecinas.

...

...

Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, procurando la creación y operación de un instituto metropolitano de planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.

La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

I. a II. ...

III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, así como los institutos metropolitanos de planeación, sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;

IV. y V. ...

Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I. a XIII. ...

Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, procurarán constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación, crear sus institutos municipales de planeación y podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.

Artículo 42. Las leyes locales establecerán esquemas de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un Instituto Municipal de planeación para las localidades menores a cien mil habitantes que, en su caso, tratarán temas de interés de cada municipio y aquellos que posiblemente compartan entre ellos, estos deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Senado de la República a los 26 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria el día de hoy, y con fundamento en los artículos 193 y 194 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

29-04-2021

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de institutos de planeación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 117 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 13 de abril de 2021.

Discusión y votación 29 de abril de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria a Distancia Celebrada
en la Ciudad de México, el 29 de Abril de 2021**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de institutos de planeación. Este dictamen recae a una minuta recibida por la Colegisladora, el 9 de diciembre de 2020, y se le dio primera lectura el 13 de abril de 2021.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, y está disponible en la plataforma digital, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora María Merced González González: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen y se ponga a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a la Senadora Patricia Mercado, para hablar a nombre de las comisiones.

Sonido en el escaño de la Senadora Patricia Mercado.

La Senadora Patricia Mercado: Gracias, señor Presidente.

Vengo a presentar a nombre de la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad el dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que

se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de institutos municipales de planeación.

Agradezco a las comisiones codictaminadoras, en especial al Senador Arturo Bours Griffith, Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano, y a la Senadora Ana Lilia Rivera, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, con quienes trabajamos para presentarles este dictamen.

Reformas como ésta son la respuesta a un mundo que ha cambiado, donde los gobiernos locales han cobrado mayor importancia para resolver problemas de la vida cotidiana como las instancias más cercanas a las necesidades diarias de servicios y obras públicas.

Hemos dejado atrás los tiempos en que la planeación se hacía desde una oficina central donde se decidía el destino del entorno social.

La tendencia de las últimas décadas para desconcentrar las decisiones y depositar más responsabilidades en los gobiernos locales, responde a una realidad más compleja en la que la diversidad social, la movilidad y el dinamismo económico demandan soluciones democráticas que atiendan las diferencias y particularidades con el objetivo de generar una mejor convivencia.

Como bien ha reconocido la propia Sedatu, el crecimiento de la población urbana en México presenta una tendencia al alza, pues si la población que vivía en localidades urbanas de más de dos mil 500 habitantes en 1950 era 43 por ciento del total, para el año 2010 llegó a 78 por ciento.

Entre 2010 y 2015, la población que vive en zonas metropolitanas creció en más de 10 millones de personas y el número de metrópolis pasó de 59 a 74, en las que actualmente habita 63 por ciento de la población total de México.

De esta forma, el crecimiento exponencial de la población, la urbanización acelerada y la expansión desmedida de las ciudades y las zonas metropolitanas, hace necesario que se implementen nuevos mecanismos para la planeación de los centros de población en condiciones sostenibles que generen crecimiento, desarrollo y bienestar.

Desarrollamos, antes de tomar esta decisión, sobre todo dos foros, uno en la Cámara de Diputados y uno en la Cámara de Senadores, con las otras comisiones, sobre todo la Comisión de Desarrollo Urbano.

Una de las coincidencias en este foro, que tuvo el respaldo de nuestro Presidente de la Mesa Directiva, el Senador Eduardo Ramírez, fue la importancia que tienen los Institutos de Planeación para generar mejores políticas públicas que logren en el mediano y largo plazo disminuir las desigualdades para fortalecer el federalismo, y mantienen la continuidad de los planes y programas municipales y metropolitanos entre los cambios de gobierno.

Otra de las coincidencias que observamos es la importancia de los Institutos de Planeación para acercar y dar cauce a las propuestas y observaciones de la ciudadanía, y para colaborar en la gobernanza municipal y metropolitana.

De esta forma, el presente dictamen aprueba en sus términos la minuta enviada por la Cámara de Diputados, donde hay que señalar, fue aprobada por unanimidad, donde el Diputado Carlos Alberto Morales trabajó durante dos años en esta Cámara de Diputados, Diputado independiente, para lograr estos acuerdos.

En este sentido, les pido su voto al presente dictamen para fortalecer las capacidades de los municipios en materia de planeación y ordenamiento territorial, y lograr un uso más racional y eficiente de los recursos con políticas articuladas, coherentes y con una visión democrática.

Muchas gracias, señora Presidenta.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA**

La Presidenta Senadora Verónica Martínez García: Gracias, Senadora Patricia Castro.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, del grupo parlamentario del PT, para hablar, hasta por cinco minutos, a favor.

Adelante, Senadora Nancy.

La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Compañeras y compañeros Senadores:

Desde que varias Senadoras y Senadores iniciamos nuestro esfuerzo para visibilizar la Agenda 2030 en este Senado, hemos reiterado que solo lograremos cumplir los 17 objetivos de desarrollo sostenible y sus 169 metas si comenzamos a transformar a nuestras sociedades desde lo local.

Es por eso que se estableció la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno en materia de asentamientos urbanos porque los municipios están familiarizados, mejor que cualquier otro nivel gubernamental, con los retos que sus respectivos territorios enfrentan para asegurar una planeación de asentamientos, territorios y movilidad desde un enfoque sostenible.

A raíz de estas consideraciones, surge la minuta que hoy aprobaremos, una minuta que tras foros, diálogos y el valioso apoyo del Ejecutivo Federal, llega para llenar un importante vacío en la planeación del orden municipal con instituciones fuertes y consolidadas, me refiero por supuesto a los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, que implementarán acciones estratégicas de acuerdo con las necesidades de cada municipio o zona metropolitana, abonando al crecimiento urbano y ordenado.

Además, este dictamen da cuenta de que la coordinación entre las autoridades federales y locales es fundamental para echar andar estos institutos, contemplando que el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano podrá impulsar la creación de los mismos e incluso asesorarlos para el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, la reforma advierte la urgencia de que todas las comunidades cuenten con servicios básicos, por lo que esta reforma contempla que la Federación deberá proveer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano y vivienda, priorizar las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos, de infraestructura y, por supuesto, incluyan la disponibilidad de agua.

De esta manera, esta reforma contribuye al avance de la Agenda 2030, empezando con la planeación de nuestro ordenamiento de abajo hacia arriba e implementando directamente y apoyando al objetivo de desarrollo sostenible número 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, cuya meta 11.3 busca aumentar la capacidad para la planeación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todo el país; así como se relaciona con el objetivo seis, Agua Limpia y Saneamiento, y el 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En cuanto a su meta 6.2 y 16.6, que busca lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene para todos, y crear instituciones eficientes y transparentes en todos los niveles de gobierno.

Es por eso que el grupo parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor de la aprobación de este dictamen, que fortalece la capacidad del Estado para responder a todos los derechos de vivienda, de movilidad y medio ambiente sano, teniendo en cuenta que para cubrir a cabalidad con el propósito de esta reforma, deberemos asegurar las condiciones presupuestales y de planeación para la creación de estos institutos y volverlos una realidad en todas las zonas que así lo requieran.

Concluyo recordando que el fortalecimiento de las instituciones municipales, es indispensable para la construcción de ciudades y comunidades sostenibles, resilientes y dignas.

Que no se quede nadie atrás.

En cuanto, señora Presidenta, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Martínez García: Gracias, Senadora De la Sierra Arámburo.

El Senador Rogelio Zamora ha solicitado que su participación se integre al Diario de los Debates.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

La Presidenta Senadora Verónica Martínez García: A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Senadora Audelia Villarreal, del grupo parlamentario del PAN, para hablar hasta por cinco minutos a favor.

Adelante, Senadora.

La Senadora Audelia Esthela Villarreal Zavala: Gracias, con su venia, señora Presidenta. Buenas noches ya, Senadoras y Senadores.

El dictamen que hoy vamos a votar reviste gran relevancia ante la serie de deficiencias en la planeación municipal que pueden resumirse en lo siguiente: la escasa existencia en general de instrumentos de planeación municipal; dos, de los 205 municipios y demarcaciones territoriales mayores a 100 mil habitantes, el 84 por ciento de ellos cuenta con planes o programas municipales de desarrollo urbano con una antigüedad de más de 10 años, es decir, cuentan con instrumentos que deben ser actualizados para responder a las nuevas

problemáticas del crecimiento de las ciudades, la transformación de sus bases económicas y los caminos sociodemográficos experimentados en las últimas décadas.

Para responder a esa dinámica de desarrollo urbano viciada, el dictamen propone varios elementos de cambio: el establecimiento de Institutos de Planeación a nivel metropolitano, multimunicipal y municipal, con el fin de generar una correcta coordinación entre las autoridades competentes para la planeación, el ordenamiento territorial y el desarrollo de las zonas en las que se establezcan. A esos institutos se les otorga personalidad jurídica y patrimonio propio y, por regla general, se establecerán en poblaciones con un número mayor a 100 mil habitantes.

Se establece que la planeación, no solo el ordenamiento territorial, los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y el desarrollo metropolitano, será una atribución concurrente entre los tres órdenes de gobierno.

Con relación a las facultades de la Federación, se establece en la previsión a nivel nacional de las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, se deberán evitar las zonas de riesgo priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y resiliencia.

La Federación, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrán la facultad de impulsar y promover la creación de los institutos metropolitanos multimunicipales y municipales de planeación, y proponer la creación de consejos participativos.

Las entidades federativas y el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrán la facultad de asesorar y capacitar a las autoridades municipales que lo soliciten en materia de administración del desarrollo municipal y la celebración de convenios para la creación y mantenimiento de los institutos.

El dictamen promueve la planeación integral en los municipios de manera que todos los ayuntamientos puedan ejercerla, contando con recursos humanos especializados y recursos técnicos propios de la planeación, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano. Este dictamen no transgrede el régimen constitucional municipal.

En virtud que esta ley es concurrente, las legislaturas de las entidades federativas tendrán que adecuar sus legislaciones para establecer la creación, atribuciones, organización, funcionamiento y asignación de recursos públicos de los institutos municipales, multimunicipales de planeación y para la realización de acciones de coordinación de los gobiernos estatales y municipales con la Federación en dichas materias.

La reforma conllevará la asignación de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación en los estados y municipios para que puedan llevar a cabo las nuevas funciones de planeación a partir de esquemas coordinados para la creación de los institutos municipales de planeación.

Esto será positivo para el fortalecimiento municipal.

Por lo anterior, el grupo parlamentario del PAN votará a favor del presente dictamen.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Martínez García: Gracias, Senadora Villarreal Zavala.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al Senador Eduardo Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos, para hablar a favor.

El Senador Eduardo Ramírez Aguilar: Muchas gracias. Buenas noches a todos.

Ha sido una larga jornada, pero quise participar en este dictamen honrando la palabra con el Senador Emilio Álvarez Icaza, con la Senadora Patricia Mercado, porque se trata de una iniciativa de un chiapaneco, de un destacado urbanista, que es el arquitecto Carlos Morales, diputado federal en San Lázaro y que siempre se ha preocupado por estos temas importantes.

Cuando hablamos de la planeación municipal nos remontamos a generar un crecimiento de ciudades ordenadas en la parte del transporte, con sus rutas; la recolección de basura y lo más importante, implementar los servicios públicos en las ciudades en desarrollo.

Tenemos grandes cinturones de miseria en las periferias de municipios en todo el país, pero hace más de dos décadas se empezaron a generar, creo que fue el estado de Aguascalientes, en su municipio, que fue pionero en generar institutos de planeación municipal.

Ahí se llevaron a cabo las primeras experiencias.

¿Esto qué significa? Que en las administraciones municipales no venga la improvisación, sino venga la planeación urbana, esa planeación que nos permita generar una construcción de ciudadanía con servicios de calidad, con servicios de seguridad, con servicios de agua potable, con un crecimiento ordenado y no desproporcionado en el territorio.

Se hacen colonias o fraccionamientos en algunos estados de la República cuando no tienen los servicios de drenaje, de agua potable y de electrificación, y lo único que generamos es vivienda pobre, colonias muy pobres que al rato están demandando servicios a los municipios o a los gobiernos de los estados.

Por eso esta ley va a sonar muy fuerte en México, va a sonar muy fuerte en todos los municipios metropolitanos y en los municipios que están en el contexto de un crecimiento ordenado.

Esta ley le va a dar certeza jurídica.

Tuve la oportunidad de ser Presidente municipal en dos ocasiones, conozco el tema perfectamente, los institutos son la herramienta profesional que deben tener los alcaldes para no llevar ocurrencias o improvisaciones en materia de infraestructura.

Por ello, lo celebro y celebro el acompañamiento unánime de todos los grupos parlamentarios.

Un reconocimiento profundo a Carlos Morales y un reconocimiento a todos los especialistas, a todos los académicos que a través del Parlamento Abierto tanto en diputados como en Senadores se llevó y se escuchó la voz de los arquitectos, la voz de los urbanistas y la voz de todos los sectores.

Por eso lo celebro y no quería dejar pasar esta participación para hacer un reconocimiento a México y a los municipios de nuestra República.

La Presidenta Senadora Verónica Martínez García: Al no haber más oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Les pido la mantengan levantada.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Martínez García: Al no haber más oradoras ni oradores ni reservas registradas, procederemos a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de Reglamento del Senado, para informar de la votación. Proceda la Secretaría a recoger la votación en lo general y en lo particular, y ábrase el sistema electrónico para que manifiesten su voto quienes cuenten con el dispositivo para operación a distancia.

Les reitero que la Secretaría solamente consultará el voto de quienes no cuenten con el dispositivo electrónico.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Gracias, señora Presidenta. Así será.

Procederé a recoger la votación, como lo hemos hecho en las votaciones anteriores, en una primera ronda aquellos que no cuentan con dispositivo y en una segunda ronda aquellos que no pudieron emitir su voto.

Pregunto, si algún Senador o Senadora falta de emitir su voto.

VOTACIÓN

De un total de 118 Senadores, a favor 117, 1 en contra y cero abstenciones, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Martínez García: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Artículo Único. Se reforman el artículo 7; las fracciones VI, XII, XIV y XXII al artículo 8; las fracciones VII, XIV, XV y XIX al artículo 10; las fracciones VI y VII al artículo 11; la fracción VIII al artículo 16; el artículo 31; el primer párrafo al artículo 32; el artículo 33; la fracción III al artículo 36; el último párrafo del artículo 37; el artículo 42; y se adicionan las fracciones XLI, XLII y XLIII al artículo 3; la fracción XXVI al artículo 11 y la fracción XVI al artículo 16; de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XL. ...

XLI. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio;

XLII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados;

XLIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente.

Artículo 7. Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

VII. a XI. ...

XII. Impulsar y promover en las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;

XIII. ...

XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;

XV. a XXI. ...

XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de planeación, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

XXIII. a XXXII. ...

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a VI. ...

VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de los municipios asociados, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

VIII. a XIII. ...

XIV. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;

XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios, municipios asociados o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o para la celebración de convenios entre estas para la creación y mantenimiento de institutos multimunicipales, metropolitanos de planeación o en dado caso, convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

XX. a XXVII. ...

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a V. ...

VI. Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes; así como para crear y mantener un instituto multimunicipal de planeación, cuando los municipios se encuentren por debajo de un rango de población menor a cien mil habitantes;

VIII. a XXV. ...

XXVI. Impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de cien mil habitantes hacia arriba.

Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. a VII. ...

VIII. Impulsar y promover la creación de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;

IX. a XVI. ...

XVII. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación de ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, y metropolitanos de planeación.

Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal, la cual procurará contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.

Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de una entidad federativa o en el territorio de entidades federativas vecinas.

...

...

Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, procurando la creación y operación de un instituto metropolitano de planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.

La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:

I. y II. ...

III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, así como los institutos metropolitanos de planeación, sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;

IV. y V. ...

Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I. a XIII. ...

Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, procurarán constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación, crear sus institutos municipales de planeación y podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.

Artículo 42. Las leyes locales establecerán esquemas de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un Instituto Municipal de planeación para las localidades menores a cien mil habitantes que, en su caso, tratarán temas de interés de cada municipio y aquellos que posiblemente compartan entre ellos, estos deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Edgar Guzmán Valdez**, Secretario.- Sen. **María Merced González González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de mayo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.